



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 24 de mayo de 2023



Palabras clave

Número de expedientes; Muertes maternas; óbitos fetales; muertes neonatales

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, información sobre el número de carpetas de investigación relacionados con casos de muerte materna, Óbitos fetales y Muerte neonatal, de los años 2019, 2022 y 2021.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado por medio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, indicó que después de una búsqueda de la información en la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de investigación de Delitos en Materia de Corrupción, se localizó sobre el tema de muerte materna se localizó una carpeta de investigación por muerte materna, iniciada en el mes de noviembre del 2019 la cual tiene intervención del perito en ginecología y obstetricia de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, mismas que se encuentra en trámite.

En referencia a óbitos fetales se ubicaron 2 carpetas de investigación, una iniciada en el año 2020, y otra iniciada en el año 2021, pendientes de intervención de perito en ginecología y obstetricia de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, encontrándose ambas en trámite.

Y sobre muertes neonatales, se obtuvo un resultado igual a 0.

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió las respuestas emitidas por las Coordinaciones Generales de Investigación Territoriales.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta a la persona recurrente interpuso un recurso de revisión donde indicó que se había solicitado la información a la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos, la cual no había respondido a la solicitud.

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, dio respuesta por medio de la Unidad Administrativa a quien se requirió la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1757/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **CONFIRMAR** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453823000549.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Instituto:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 23 de febrero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090172323000118, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Muerte materna I.1 ¿Cuál es el número de carpetas de investigación integradas en la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos relacionadas con casos de muerte materna (es aquella que sucede durante el embarazo, parto o puerperio debido a cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo o durante su atención), iniciadas en contra de personal médico y de enfermería de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en los años 2019, 2020 y 2021? (desglose por año). I.2 ¿En cuántas de estas carpetas se han recibido peritaje de un especialista en ginecología y obstetricia adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales? (desglose por año) I.3 ¿En cuántas de estas carpetas se han recibido peritaje de una institución de salud federal o local? (desglose por año) I.4 ¿Cuántas de esas carpetas fueron determinadas como ponencia de reserva o archivo temporal? (desglose por año) I.5 ¿Cuántas de esas carpetas han sido judicializadas? (desglose por año) II. Óbitos fetales II. 1 ¿Cuál es el número de carpetas de investigación integradas en la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos relacionadas con casos de óbito fetales o muerte perinatal (bebé que muere después de 28 semanas de embarazo, pero antes del parto o durante este), iniciadas en contra de personal médico y de enfermería de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en los años 2019, 2020 y 2021? (desglose por año). II.2 ¿En cuántas de estas carpetas se han recibido peritaje de un especialista en ginecología y obstetricia adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales? (desglose por año) II.3 ¿En cuántas de estas carpetas se han recibido peritaje de una institución de salud federal o local? (desglose por año) II.4 ¿Cuántas de esas carpetas fueron determinadas como ponencia de reserva o archivo temporal? (desglose por año) II.5 ¿Cuántas de esas carpetas han sido judicializadas? (desglose por año) III. Muerte neonatal III.1. ¿Cuál es el número de carpetas de investigación integradas en la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos relacionadas con casos de muerte neonatal (muerte entre el nacimiento y los 28 días de vida), iniciadas en contra de personal médico y de enfermería de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en los años 2019, 2020 y 2021? (desglose por año). III.2 ¿En cuántas de estas carpetas se han recibido peritaje de un especialista en ginecología y obstetricia adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales? (desglose por año) III.3 ¿En

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

cuántas de estas carpetas se han recibido peritaje de una institución de salud federal o local? (desglose por año) III.4 ¿Cuántas de esas carpetas fueron determinadas como ponencia de reserva o archivo temporal? (desglose por año) III.5 ¿Cuántas de esas carpetas han sido judicializadas? (desglose por año)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 08 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 17 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
Se remite respuesta a la solicitud 092453823000549
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. FGJCDMX/110/2151/2023-03 de fecha 17 de marzo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 93 fracción VII y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en respuesta a su petición recibidas en esta Unidad de Transparencia con folio 092453823000549 en la cual solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. CGIT/CA/300/611/2023-02-II, suscrito y firmado por el Lic. Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial.

Oficio No. FECC/153/2022, suscrito y firmado por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace con la Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-5213

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **FECC/153/2023** de fecha 06 de marzo, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, y firmado por Agente de Ministerio Público, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Respectivamente al oficio enumerado FGJCDMX/110/1428/2023-02 de fecha 23 de febrero del año 2023, y recibido mediante el similar FECC/166/2023 suscrito y firmado por el Titular de ésta Fiscalía, con motivo del formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **92453823000549**, realizada por [...], solicitando la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

De conformidad con lo señalado en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que **esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, integrada por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de investigación de Delitos en Materia de Corrupción, **es competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción**, previsto en los títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Analizadas que fueron tus peticiones a su literalidad, respecto a las señaladas con los números: I; I.1; 1.2; I.3 y I.4, te informo que se localizó únicamente 01 una carpeta de investigación por muerte materna, iniciada en el mes de noviembre del 2019 la cual tiene intervención del perito en ginecología y obstetricia de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, mismas que se encuentra en trámite.

Respecto a tus peticiones señaladas con los numerales: II: II.1; II. 2; II.3; II.4 y II.5, te digo que se ubicaron 2 carpetas de investigación, una iniciada en el año 2020, y otra

iniciada en el año 2021, pendientes de intervención de perito en ginecología y obstetricia de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, encontrándose ambas en trámite.

Por lo que hace a los numerales: III; III.1; III.2; III.3; III.4 y III.5 se obtuvo un resultado cero, siendo aplicable el criterio de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-13.docx>., que se transcribe a continuación:

“RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

3.- Oficio núm. **CGIT/CA/300/611/2023-02-ii** de fecha 09 de marzo, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, y firmado por Agente de Ministerio Público.

4.- Oficio núm. **FIAO/301/592/23-02** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Álvaro Obregón.

5.- Oficio núm. **902/707/2023-02** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Encargado de la Fiscalía e Investigación Territorial en Azcapotzalco.

6.- Oficio núm. **FIBJ/903/926/2023-02** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Benito Juárez.

7.- Oficio núm. **FICOY 304/244/01-2023** de fecha 28 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Coyoacán.

8.- Oficio núm. **305/362/2023** de fecha 2 de marzo, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Cuajimalpa.

9.- Oficio núm. **300-306/FITCUH/402/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Cuauhtémoc.

10.- Oficio núm. **FIGAM/907/385/2023-02** de fecha 28 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial.

11.- Oficio núm. **308/622/2023-03** de fecha 01 de marzo, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Iztacalco.

12.- Oficio núm. **900/01240/03-2023** de fecha 8 de marzo, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Iztapalapa.

13.- Oficio núm. **920/FITMC/40/2023-03** de fecha 6 de marzo, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Magdalena Contreras.

14.- Oficio núm. **311/MH/424/23-02** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Miguel Hidalgo.

15.- Oficio núm. **912/0400/2023-02** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Milpa Alta.

16.- Oficio núm. **900/913/360/02-2023** de fecha 28 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Tláhuac.

17.- Oficio núm. **314/FITLP/OIP/087/03-2023** de fecha 01 de marzo, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Tlalpan.

18.- Oficio núm. **CG-347** de fecha 28 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Venustiano Carranza.

19.- Oficio núm. **916/FDX/0419/2023-02** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por el Fiscal e Investigación Territorial en Xochimilco.

20.- Oficio núm. **CGIT/AAE/199/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria.

21.- Oficio núm. **CGIT/AAE/199/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Turistas Nacionales y Extranjeros.

22.- Oficio núm. **CGIT/AAE/199/2023** de fecha 27 de febrero, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por la Agencia del

Ministerio Público Especializada en Atención a la Personas Usuarias del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros Metrobús.

23.- Oficio núm. **FIDAMPU/213/573/2023-03** de fecha 01 de marzo, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial, y firmado por la Fiscalía de Investigación Territorial en Delitos ambientales y en Materia de Protección Urbana.

1.4. Recurso de Revisión. El 21 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios: La suscrita solicité específicamente información respecto de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, mientras que la autoridad me respondió lo relativo a la coordinaciones territoriales, por lo que la información proporcionada no es la solicitada y se denota una negativa de proporcionar la información, ya que la solicitud claramente señala respecto de que área se requiere

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 21 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 24 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1757/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 10 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
Se presentan manifestaciones en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1757/2023.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/FECC/268/2023** de fecha 17 de abril, dirigido a la Coordinación de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por agente de Ministerio Público.

2.- Correo electrónico de fecha 18 de abril, enviado a la dirección electrónica de esta ponencia, mediante la cual se envía la manifestación de alegatos.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 16 de mayo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1757/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024,

³ Dicho acuerdo fue notificado el 16 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **3, 4, 5, 6 y 7 de abril, 1° y 5 de mayo de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 24 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) No se dio respuesta por la Unidad Administrativa a quien se solicitó la información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, información sobre el número de carpetas de investigación relacionados con casos de muerte materna, Óbitos fetales y Muerte neonatal, de los años 2019, 2022 y 2021.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* por medio de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, indicó que después de una búsqueda de la información en la **Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos** y la Fiscalía de investigación de Delitos en Materia de Corrupción, se localizó sobre el tema de muerte materna se localizó una carpeta de investigación por muerte materna, iniciada en el mes de noviembre del 2019 la cual

tiene intervención del perito en ginecología y obstetricia de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, mismas que se encuentra en trámite.

En referencia a óbitos fetales se ubicaron 2 carpetas de investigación, una iniciada en el año 2020, y otra iniciada en el año 2021, pendientes de intervención de perito en ginecología y obstetricia de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, encontrándose ambas en trámite.

Y sobre muestras neonatales, se obtuvo un resultado igual a 0.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió las respuestas emitidas por las Coordinaciones Generales de Investigación Territoriales.

Inconforme con la respuesta a la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión donde indicó que se había solicitado la información a la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos, la cual no había respondido a la solicitud.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la solicitud.

En el presente caso, se observa que la solicitud fue requerida en específico a la **Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos**, misma que a través de la Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Unidad Administrativa a la cual pertenece se pronunció puntualmente sobre la solicitud en comentario.

En este sentido se observa en el organigrama del Sujeto Obligado, que la Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se integra por la **Fiscalía de Investigación de delitos**

cometidos por **Servidores Públicos**, y la Fiscalía de investigación de Delitos en Materia de Corrupción, como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México

Titular



Rafael Chong Flores

Dirección:
Calle Doctor Río de la Loza #156
Colonia Doctores, Código postal 06720,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfonos:
(55) 5200 9000 ext. 11350

Correo:
rafael_chong@fgjcdmx.gob.mx

Área a la que pertenece

< Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México

Estructura interna

- Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos
- Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Corrupción

COMPARTIR:   

IMPRIMIR: 

Refuerza lo anterior, que, en su recurso de revisión, la persona recurrente se agravia al señalar que la solicitud fue dirigida a la **Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos** y que dicha Unidad Administrativa no había contestado la *solicitud*, cuestión que resulta contraria a las evidencias del

expediente físico y electrónico de esta resolución, tal como se puede apreciar en el antecedente 1.3. numeral 2.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono la información por medio de la Unidad Administrativa a quien se había solicitado la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1757/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**